

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0958
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00204-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. notificacionesag@hotmail.com
Apoderada	Dra. MARÍA ELENA BELALCAZAR PEÑA marlele1213@hotmail.com
Demandados	RAUL ESCOBAR GONZALEZ Y MAURICIO ALEXANDER BASANTE SOLARTE
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S**, quien se identifica con el Nit. No. 900.479.205-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **RAUL ESCOBAR GONZALEZ Y MAURICIO ALEXANDER BASANTE SOLARTE**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.303.029 y 87.531.928 respectivamente, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, en donde se evidencia la devolución de las citaciones para notificación de los demandados a la nueva dirección Carrera 1B No. 3-24 de Pradera V., y el informe de la imposibilidad de notificarlos al no conocer otra dirección, razón por la cual solicita se ordene el emplazamiento, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial presentado el 3 de noviembre de 2021, en donde se evidencia la notificación fallida a los demandados por medio de la empresa PRONTO ENVÍOS, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **RAUL ESCOBAR GONZALEZ Y MAURICIO ALEXANDER BASANTE SOLARTE**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0401b0d3d7a0d3e992e22c891dc0bab0636486eb0db3daf1aa180b9ffe7aca8**

Documento generado en 18/08/2022 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>